



**RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 026-2015-MPJB**

Jorge Basadre, 23 de enero de 2015

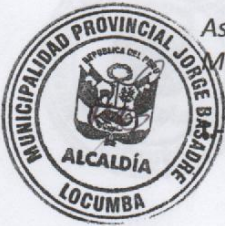
Asumiendo jurisdicción y competencia el señor Manuel Oviedo Palacios, Alcalde Provincial de la Municipalidad de Jorge Basadre, quien suscribe.-

VISTO:

1. La Municipalidad Provincial Jorge Basadre y el Instituto Vial Provincial Jorge Basadre suscribieron el Convenio interinstitucional N° 02-2014/IVP-JB, y mediante dicho Convenio IVP encarga a la Municipalidad la conducción del proceso de selección para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA – CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE - TACNA”.
2. Mediante Memorando N° 030-2014-GG-IVPMJB el Instituto Vial Provincial Jorge Basadre se aprobó el Expediente de contratación del proceso de selección de **AMC N° 087-2014-CE/MPJB** derivada de **LP N° 001-2014/CE/MPJB** cuyo objeto es la **“EJECUCION DE LA OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA – CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE - TACNA”**,
3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2014/IVPMJB se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de selección de **ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 087-2014-CE/MPJB PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LICITACION PÚBLICA N° 001-2014/CE/MPJB** cuyo objeto es la **“EJECUCION DE LA OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA – CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE - TACNA”** con un valor referencial de S/. 6'380,110.28 (Seis Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Diez con 28/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de 300 días calendarios.
4. Luego la Municipalidad ha convocado en el SEACE el Proceso de **ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 087-2014-CE/MPJB PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LICITACION PÚBLICA N° 001-2014/CE/MPJB** cuyo objeto es la **“EJECUCION DE LA OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA – CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE - TACNA”**, con fecha 19 de diciembre del 2014., y en la publicación se adjunta el ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO (Resumen Ejecutivo).

CONSIDERANDO.-

II.I CAUSALES DE DECLARATORIA DE NULIDAD

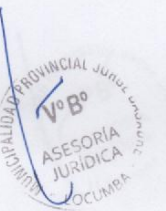




2.1.1 De la revisión de Resumen Ejecutivo se advierte incongruencia en la determinación de la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con los *REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS*, toda vez que en el Resumen Ejecutivo en el numeral 2.5 indica como Fuente N° 01 el Estudio de pluralidad de postores que cumplen con los RTM relacionados al equipo Mínimo y al perfil mínimo de personal, siendo el proveedor que cumple con las mismas el Proveedor EDUARDO VARGAS LUQUE. En el punto 4.1 del Resumen Ejecutivo es contradictorio al indicar que EXISTE PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON LOS RTM, y solo se describe al proveedor EDUARDO VARGAS LUQUE. De la verificación de la cotización realizada al proveedor EDUARDO HENRY VARGAS LUQUE ofrece el precio de S/. 6,685,000.00 Nuevos Soles, sin precisar, sí cumple con los RTM y perfil mínimo, situación que conlleva a no garantizar la pluralidad de postores que tiene que advertirse en el ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO, y/o en su defecto al momento de elaborar dicho estudio debió indicar que no se cumple con la pluralidad de postores en capacidad de participar en el presente proceso de selección.



2.1.2 Por lo tanto se acredita que se ha incumplido con las disposiciones de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, en lo referente al Formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta, pues conforme al instructivo publicado para el llenado de dicho formato se ha omitido, entre otros aspectos, información relevante conforme al detalle:



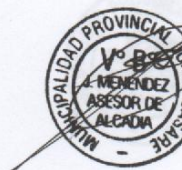
- No se ha registrado los aspectos que se consideraron o no en el Expediente técnico, teniendo en cuenta las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado (numeral 2.6.1), por cuanto solo se ha consignado **“ASPECTOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO”**, sin especificar en qué consisten los **ASPECTOS NO CONSIDERADOS**.



- No se ha registrado información sobre la pluralidad de proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos solicitados. Al respecto, el instructivo señala que en caso exista la pluralidad de proveedores debe identificarse a cada uno de estos, de lo contrario la Entidad debe publicar la evaluación que ha efectuado respecto de la falta de pluralidad de proveedores (numeral 4.1) en el presente caso, marcaron la opción existencia de pluralidad de proveedores pero solo se consigna los datos de un solo proveedor y más aún en el expediente de contratación no existe otras cotizaciones de proveedores que cumplan con los RTM.



2.1.3 De lo expuesto, se advierte que la normativa de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE y el Comunicado N° 014-2013OSCE/PRE, busca dotar de transparencia y publicidad a los procesos de selección, de manera oportuna, siendo que sus actos preparatorios, deben llevarse a cabo bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, y a su vez fomentar la mayor concurrencia y competencia de postores, lo cual permitirá la obtención de la propuesta más favorable para la Entidad. Precisa que la información requerida en el Resumen Ejecutivo es de vital importancia para el adecuado desarrollo del proceso de selección. En esa medida al no cumplir con registrar en el SEACE,



conjuntamente con la convocatoria del proceso de selección, la información solicitada en los formatos establecidos en la Directiva, no solo representa una clara vulneración a los principios de publicidad y transparencia recogidos en el Art. 04 de la Ley, sino que haría suponer la existencia de deficiencias insubsanables en los actos preparatorios.

2.1.4 En ese contexto la presente nulidad contra las Estudio de posibilidades que ofrece el mercado se sustenta en que no cumplen con las formalidades descritas en la norma de contrataciones (Directiva N° 004-2013-OSCE/CD), **por lo que dichas deficiencias resultan imposibles de subsanación, por lo que requiere que estas sean anuladas hasta la etapa de Convocatoria.**

II. II SUSTENTO LEGAL PARA DECLARATORIA DE NULIDAD

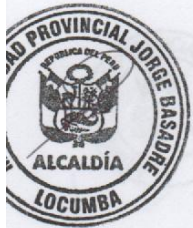
2.2.1 Así, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

2.2.2 Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

2.2.3 Además, la potestad de declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección reside en la necesidad de que, las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el proceso cuando éste se encuentre viciado por actos que contravengan normas de orden público (Ley de Contrataciones y su Reglamento). Ergo, al ejercer su potestad resolutoria la Entidad puede resolver declarando la nulidad de los actos dictados cuando no se sujeta a la forma prescrita por la normatividad aplicable, que para el presente caso amerita.

2.2.4 Además, según la Cláusula Cuarta del Convenio interinstitucional N° 02-2014/IVP-JB, es obligación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE **conducir el proceso de selección**, es decir ejecutar fase de selección, que inicia desde la convocatoria hasta que la buena pro quede consentida. En este entender debe indicarse que las contrataciones que regulan la Ley y su Reglamento se desarrollan observando ciertas etapas que, podemos agrupar en tres grandes fases:

- 1) **Fase de Programación y actos preparatorios**, que comprende: i) la definición de necesidades y la aprobación del respectivo Plan Anual de Contrataciones, ii) la realización de un estudio de posibilidades que ofrece el



mercado y la determinación del tipo de proceso de selección a convocarse; iii) la designación del Comité Especial encargado de llevar a cabo la contratación; y, iv) la elaboración y aprobación de las Bases del proceso de selección;

2) **Fase de Selección, que se desarrolla en ocho etapas¹:** i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la buena pro; y,

3) **Fase de Ejecución contractual**, que comprende desde la celebración del contrato respectivo hasta la conformidad y pago de las prestaciones ejecutadas, en el caso de los contratos de bienes y servicios, y con la liquidación y pago correspondiente, tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras.

2.2.5 Por lo tanto, la declaratoria de nulidad debe ser emitida por el Titular de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE, toda vez que el estado actual del proceso es CONVOCADO, y durante el proceso se ha detectado causal que nulidad.

Por lo que, encontrándose el presente proceso de **ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 087-2014-CE/MPJB PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LICITACION PÚBLICA N° 001-2014/CE/MPJB**, inmerso en la causal de nulidad de conformidad al Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, debe procederse a declarar la nulidad del proceso hasta la etapa de convocatoria, para la pluralidad de postores que cumplan con los RTM.

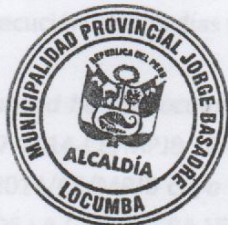
SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de AMC N° 087-2014-CE/MPJB PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LP N° 001-2014/CE/MPJB.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente proceso hasta la etapa convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA – CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE - TACNA”.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Cc.GM
GAF.
GAJ
Abastec.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Manuel Oviedo Palacios
MANUEL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE

¹ No obstante, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento, los procesos de Adjudicación Directa y de Adjudicación de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras se desarrollan en siete (7) etapas, mientras que, los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios presentan cinco (5) etapas.